

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_ horas con \_\_\_ minutos del día \_\_\_ de \_\_\_ del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cuatro de julio del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: **“De proyecto Introducción de agua potable a Comunidad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, El Salvador, código FISDL: \_\_\_\_\_: 1) Factibilidad de agua potable de dicho proyecto, 2) Plano de proyecto de agua potable del proyecto, 3) Recepciones parciales del proyecto de agua potable, 4) Recepción final por parte de ANDA Santa Ana de dicho proyecto, 5) Memoria técnica de dicho proyecto.**
- II) En cumplimiento al artículo 70 de la LAIP, la suscrita oficial de información pública transmitió el requerimiento a la unidad administrativa competente con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- III) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de julio del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **miércoles dieciocho de julio** del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **veinticuatro de julio** del año dos mil dieciocho, lo anterior a petición de la Dirección Técnica Institucional, quien manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.
- IV) En atención a lo solicitado por el ciudadano, la suscrita dio seguimiento a la gestión de las unidades administrativas de la ANDA, para efectos de conceder el acceso a la información pública, en atención a ellos fue proporcionado a esta unidad lo siguiente:
  1. \_\_\_\_\_ por medio de la Unidad de \_\_\_\_\_ concedió en versión pública copia de factibilidad de agua potable de dicho proyecto (ver documento adjunto anexo 1 el cual consta de dos folios) en cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 LAIP. 2. Gerencia Región Occidente ANDA, ubicada en Plantel \_\_\_\_\_ kilómetro \_\_\_/\_\_\_, carretera antigua a San Salvador, departamento de Santa Ana, indago la información en los expedientes del proyecto en mención, constatando la información solicitada, verificando y validando técnicamente la ejecución del proyecto: **Introducción de agua potable a Comunidad \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, El Salvador, código \_\_\_\_\_ realizado por Comunidad \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ Departamento de Santa Ana, por medio de \_\_\_\_\_**, otorgando la siguiente información: a) plano de proyecto de agua potable (ver documento adjunto, anexo 2 el cual consta de un folio), b) Recepción final por parte de ANDA Santa Ana de dicho proyecto (ver documento adjunto, anexo 3 el cual consta de dos folios), c) Memoria técnica de dicho proyecto (ver documento adjunto, anexo 4 el cual consta de once folios) y d) Recepciones parciales del proyecto de agua potable: no se realizaron entregas parciales.
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Tecina por medio de la Jefatura de la Unidad de factibilidades, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** lo solicitado **EN VERSIÓN PÚBLICA** por medio de documentación adjunta que consta de un total de treinta y dos folios y forman parte integral del presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 083-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juarez**  
**Oficial de Información Pública de ANDA**

Oficina de información y respuesta